



CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Código, tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, en el ejercicio de la función pública, en base a principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- I. Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código todas las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, independientemente de su nivel jerárquico, incluidos Consultores en Línea y personal eventual en cuyos contratos figurara la obligación de someterse al presente Código.

II. Las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Justicia deberán sujetarse a este Código hasta que sea aprobado un Código de Ética propio.

Artículo 3. (BASE LEGAL).- El presente Código de Ética se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- e) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- f) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- g) Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres.
- h) Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- i) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992.
- j) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.



- k) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- l) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- m) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Resolución Biministerial N° 001/2012, del 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.
- o) Reglamento de Presentes Susceptibles de ser Incorporados al Patrimonio del Estado, aprobado por Resolución Ministerial No. 712/14 de 23 de octubre de 2014.
- p) Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Justicia, aprobado por Resolución Ministerial No. 125/09 de 25 de agosto de 2009.
- q) Reglamento Interno de Personal - RIP del Ministerio de Justicia, aprobado por Resolución Ministerial No. 0211/2015 de 19 de octubre de 2015.
- r) Otras normas conexas relacionadas con la ética.

Artículo 4. (DEFINICIONES).- A los fines de una adecuada comprensión del presente Código se tomaran en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Función Pública.**- Es toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria realizada por una persona al servicio del Ministerio de Justicia en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- b) **Servidora y Servidor Público.**- Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- c) **Valor Ético.**- Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- d) **Principios Éticos.**- Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- e) **Buenas Prácticas.**- Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre todas las servidoras y servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.



Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).-

Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, tienen el deber de firmar un compromiso que les obliga a conocer y cumplir el Código de Ética. Los nuevos servidores públicos suscribirán el compromiso en el momento que toma posesión del cargo y los que se encuentran prestando funciones, suscribirán el compromiso en un plazo perentorio a partir de la aprobación del Código, este compromiso formará parte del file personal y Dirección General de Asuntos Administrativos a través la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia está a cargo de su suscripción y resguardo.

Artículo 6. (INCENTIVOS).- El Ministerio de Justicia, promoverá incentivos a las servidoras y servidores públicos destacados por llevar adelante una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética, quienes serán sujetos a la otorgación de memorandum de felicitación, diplomas o plaquetas en acto público al finalizar la gestión, la nominación y elección estará a cargo de la Unidad de Transparencia y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia.

CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS).- Son principios ético-morales de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia los establecidos en el artículo 8, párrafo I de la Constitución Política del Estado y que a continuación se señala:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO):** Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en la relación intralaboral y en la vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRON):** Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado



Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

- d) **Suma Qamaña (Vivir Bien):** La conducta en el ejercicio de las funciones de las servidoras y servidores públicos se orientará a la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.
- e) **Ñandereko (Modo de Ser):** Corresponde a las servidoras y servidores públicos, conservar con dignidad los patrones y hábitos culturales y respetar a la vez los de las otras culturas, en un proceso permanente orientado hacia la descolonización.
- f) **Ivi maraei (tierra sin mal):** Cuidar la tierra, nuestra casa grande la cual nos proporciona abundantes alimentos, es nuestra esencia sin ella pereceríamos, por ello su explotación debe ser equilibrada para un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS).- I. Son principios que rigen a las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, los establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado y que a continuación se señalan:

- a) **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- d) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.



- g) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, con participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- h) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, y entre las servidoras y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
- l) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre las servidoras y servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- m) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) **Responsabilidad:** Es la capacidad de las servidoras y los servidores públicos de asumir las consecuencias de las acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones y el impacto que estas genera en los demás y en la Institución; evaluando esas consecuencias y en caso de error o equivocación asumir las medidas correctivas pertinentes.
- p) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

II. Otros principios principios éticos asumidos por las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, son los que continuación señalamos:

- a) **Integridad:** Aplicar las normas y procedimientos con buena fe, legitimidad y entereza moral, sin vulnerar por ningún motivo o razón los valores y principios ético-morales establecidos en el presente Código, respetando las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir, encontrándose



impedido de ejercer intimidación, hostigamiento, arbitrariedad, amenaza, represalia, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta y de utilizar lenguaje inapropiado.

- b) **Tolerancia:** Actuar con tolerancia hacia otras personas que fueren de distinto género, religión, raza, opinión u otra característica, al margen de todo tipo de discriminación, respetando el pluralismo y la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, aceptando las críticas constructivas al trabajo.
- c) **Interculturalidad.** Entendida como la interacción entre las culturas, se constituye en instrumento para la relación, convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- d) **Plurinacionalidad.** Respeto y reconocimiento de la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y comunidades interculturales y afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 9. (VALORES).- I. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia regirán su conducta de conformidad a los valores enunciados en el artículo 8, parágrafo II de la Constitución Política del Estado y que a continuación se enuncian:

- a) **Unidad:** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales. al interior del Ministerio de Justicia.
- b) **Igualdad:** Es el trato equivalente que una servidora o servidor públicos brinda entre si y a la población, sin que medie ningún tipo de reparo en razón de raza, sexo, clase social u otra circunstancia estimable de diferencia.
- c) **Inclusión:** Es integrar a la actividad institucional a todas las servidoras o servidores públicos y la población sin importar su origen, condición social, económica e ideología.
- d) **Dignidad:** Las servidoras y servidores públicos asumirán entre si y ante la población en general una conducta íntegra e idónea, para conducirse con respeto y corrección.
- e) **Solidaridad:** Se traduce en acciones de ayuda mutua desinteresada que deben desarrollar las servidoras y servidores públicos entre sí coadyuvando el trabajo institucional y el servicio cálido y cordial a todos los ciudadanos sin distinción.



- f) **Reciprocidad:** Acto ético y moral de las servidoras y servidores públicos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del Vivir Bien.
- g) **Respeto:** La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al de un ciudadano común.
- h) **Complementariedad:** Las funciones de las servidoras y servidores públicos son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales.
- i) **Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- j) **Equidad:** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.
- k) **Integridad:** La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en el presente Código, actuando moralmente y con la capacidad para decidir sobre su comportamiento.
- l) **Lealtad institucional:** Implica el desarrollo de un compromiso personal con el Ministerio de Justicia, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.
- m) **Probidad:** La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y ecuanimidad.
- n) **Verdad:** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.
- o) **Justicia Social:** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados.
- p) **Igualdad de Oportunidades:** Las servidoras y los servidores públicos, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicos, de su edad, estado civil, origen, orientación sexual creencia y religión, opinión político o cualquier otra tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.



- q) **Equidad de género:** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombre

II. El Ministerio de Justicia por su cultura ética institucional, desarrollara además otros valores éticos que a continuación se señalan:

- a) **Compromiso social:** Es ante todo, la actitud consciente de ser servidoras y servidores públicos y sensibilizarse ante los problemas que aquejan a grandes segmentos de la población del país y de la oportunidad de contribuir a su solución desde nuestras propias funciones y capacidades.
- b) **Confidencialidad:** Abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- c) **Eficiencia:** Aptitud y actitud para lograr resultados con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos, optimizando los mismos para el logro de los fines y objetivos institucionales, evitando la duplicación de esfuerzos incrementando la capacidad de acción de la institución.
- d) **Empatía.-** Participación afectiva de los servidores públicos en una realidad que afecta a otra persona, es decir ser capaz de ponerse en la situación de los demás, tanto en relación con los otros servidores públicos como con la ciudadanía que acude a la entidad.
- e) **Pertenencia Institucional:** Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.

CAPÍTULO III

INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 10. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).- La Unidad de Transparencia del Ministerio de Justicia, tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, impulsando una cultura institucional basada en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

Artículo 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).- La Unidad de Transparencia, será la promotora de la ética, desarrollando las siguientes funciones que no son limitativas:



- a) Promover la capacitación continúa de las servidoras y servidores públicos, en temas relativos a la Ética.
- b) Promover la implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan al desarrollo, promoción y fortalecimiento de una cultura ética institucional.
- c) Proponer incentivos para las servidoras y los servidores públicos que cumplan ejemplarmente los principios y valores éticos del presente Código.
- d) Promover mecanismos de coordinación interinstitucional con el Viceministerio de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, además de otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- e) Difusión permanente de los valores y principios de este Código, debiendo coordinar para este efecto con instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- f) Recepción denuncias, de servidores públicos de la entidad y de personas ajenas a ella, sobre posibles hechos y/o conductas antiéticas, para derivarlas a instancia correspondiente (Dirección Jurídica o Autoridad Sumariante).
- g) Generar espacios institucionales, donde se identifiquen las buenas prácticas de las servidoras y los servidores públicos, para proponer mecanismos de difusión de las mismas.

CAPITULO IV

EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).- La autoridad es la facultad que las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a las servidoras y servidores públicos para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia según el grado la autoridad que ejerce.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).- Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de justicia, deben aplicar las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad, que a continuación se señala:



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Justicia



- a) Respeto entre servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad e idoneidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir la averiguación pública de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir sus obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Promover relaciones interpersonales positivas con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación o cuando se presente otros caso que se considere conflicto de intereses.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas.
- o) Respetar la independencia de otras servidoras y servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.



- t) Promover el trato igualitario e integración entre las servidoras y los servidores públicos a través de mecanismos idóneos.
- u) Proponer medidas oportunas para el cumplimiento del conducto regular en todo trámite o gestión administrativa.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14. (DEFINICIÓN).- Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que el intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o le lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN).- I. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, familiares, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

II. En este sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales; asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).- I. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).- De manera enunciativa y no limitativa, se considerará la existencia de conflicto de intereses en los siguientes casos:



- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones
- b) Nepotismo
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas

Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).- Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 19. (EXCEPCIONES).- I. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se ofrezca a las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provengan de ámbitos culturales públicos;
- b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público;
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad;
- h) Cuando implique una acción solidaria.

II. En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

Artículo 20. (NEPOTISMO).- Establecer la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.



Artículo 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares de éstos o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el Ministerio de Justicia.

II. Toda servidora o servidor público, comprendido en este tipo de conflicto de intereses, presentará su excusa oportuna de participar de acciones, decisiones, recomendaciones o tomar conocimiento en los siguientes casos:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas personas allegadas, familiares, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.
- h) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito económico y las relaciones comerciales.

Artículo 22. (ACTIVIDADES POLÍTICAS, RELIGIOSAS).- Las servidoras o servidores públicos del Ministerio de Justicia, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.



- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.
- g) Excusarse de participar en labores inherentes al cargo donde exista conflicto de intereses.
- h) Abstenerse de propagar por cualquier medio directa o indirectamente, criterios de desprestigio y/o calumnia a la institución.

Artículo 23. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).- I. Otras actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con recursos del Ministerio de Justicia.

II. Otras actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con fondos del TGN.

III. Las servidoras y servidores públicos de la entidad, que realicen actividades académicas como la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios o de posgrado, se acogerán a lo establecido por el artículo 21 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 que Reglamenta la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y el artículo 20 del Reglamento Interno de Personal.

CAPITULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 24. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).- Toda denuncia por presunta contravención al presente Código, será presentada ante la Unidad de Transparencia del Ministerio de Justicia para su remisión a la autoridad legal competente.

Artículo 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).- I. Las servidoras y servidores públicos o personas naturales o jurídicas particulares, se



encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de autenticidad, responsabilidad e honestidad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

Artículo 26. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).-

Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al presente Código, se regirán por lo dispuesto en la normativa legal vigente y las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a autoridad legal competente de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 Y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27. (VIGENCIA).- El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial, una vez compatibilizado por la instancia pertinente y estará vigente hasta que otra Resolución Ministerial la modifique total o parcialmente.

Artículo 28. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).- El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 29. (INTERPRETACIÓN).- En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

CAPITULO VIII



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Justicia



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30. (SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).- Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia que se encuentran en funciones, suscribirán el Acta de Compromiso de Cumplimiento del presente Código, de conformidad a lo establecido en el artículo 5, en un plazo de sesenta días hábiles, computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código. La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, tomará las provisiones correspondientes.

L